

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'18
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con esta fecha me encargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el desempeño del mismo el Secretario del Gobierno, D. Antonio Baamonde y Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 11 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Bono Gozávez

1111111111

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

La Comisaría General de Abastecimientos, en circular de fecha 7 de Enero, dice lo que sigue:

«Las constantes quejas que se reciben respecto de dificultades que se ofrecen en esta Corte y en toda España para el abastecimiento de carbón destinado al consumo doméstico (cocinas y calefacción), obligan a esta Comisaría a la adopción de medidas que tiendan rápidamente a evitar que continúe este estado de cosas, que tan grave daño puede ocasionar al público; y sin que ello sea obstáculo para continuar con la misma decisión que hasta ahora

las constantes gestiones que se vienen realizando cerca del Ministerio de Fomento y directamente de las Compañías de ferrocarriles, encaminadas a conseguir la normalidad de los transportes, con esta fecha, y en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 3 de Octubre último, he acordado lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que los interesados, dentro del lapso fijado al efecto cumplan lo que determinan el Real decreto y la Real orden del Ministerio de Hacienda de fechas 21 y 28, respectivamente, de Diciembre próximo pasado, todos los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden ó expendan por mayor y menor carbones minerales y vegetales presentarán en los respectivos Ayuntamientos en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día en que se haga pública la presente disposición, declaraciones juradas en las que, detallándose por clases, se harán constar las respectivas existencias de combustible que tengan en su poder, precisando a la vez el sitio en donde radiquen, los locales donde se guarden, el precio a que lo adquirieron y los comprobantes de gastos de transporte y arrastre.

2.º Los almacenistas al por mayor no podrán negarse bajo ningún pretexto a vender el carbón que con destino a usos domésticos soliciten los detallistas, los cuales, a su vez, tampoco pueden negarse en ningún caso a expendirlo al público que lo demande para los indicados usos.

3.º Que siendo preciso reconocer que no han sido en general respetadas—lo que no ocurrirá en lo sucesivo—las tasas establecidas para los carbones por las Reales órdenes de 28 de Noviembre, 9, 19 y 22 de Diciembre de 1916, el precio máximo de venta hasta tanto que en plazo brevísimo se fijen las nuevas tasas para los indicados productos, será a precio de costo, en el que se incluirá los transportes y arrastres, más un 15 por 100 de margen como beneficio industrial.

4.º Tan pronto como sea establecida la nueva tasa, los carbones, desde el día en que aquella se ponga en vigor, se expendirán a los precios que en la misma se

fijen, cualquiera que sea la fecha y condiciones en que los hubieren adquirido los almacenistas y detallistas.

5.º Quedará abierto en los Ayuntamientos un Registro de reclamaciones, y una vez hecha, en el mismo día que se reciba la debida comprobación, elevarán los antecedentes al Gobierno civil de la provincia respectiva, el cual exigirá, en su caso, las correspondientes responsabilidades, dando cuenta a esta Comisaría General.

6.º Los infractores de estas disposiciones serán objeto de las sanciones de que trata el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, y castigados, la primera vez, con la multa de 500 pesetas, la segunda con la de 2.500 y la tercera con la de 5.000, pasándose el consiguiente tanto de culpa a los Tribunales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.»

**

En virtud de lo dispuesto en la antecedente circular, he acordado llamar la atención de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de los extremos que comprende la misma, especialmente en su párrafo 1.º, en el que taxativamente se marca la obligación de las Autoridades locales en este particular.

En su vista, y en el plazo de 48 horas que en el mismo se señala, los Alcaldes exigirán que todos los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden y expendan carbones minerales y vegetales, presenten en los respectivos Ayuntamientos, declaraciones juradas, en que detallándose por clases, se haga constar las existencias de combustible que tengan en su poder, precisando, a la vez, el sitio donde radiquen, los locales donde se guarden, el precio en que lo adquirieron y los comprobantes de gastos de transporte y arrastre.

Estas declaraciones totalizadas y reducidas a unidades métricas (quintales), serán remitidas a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de tercero día, contados desde el en que tengan en su

poder las mencionadas relaciones juradas, para lo cual, como se dice anteriormente, se señala a los almacenistas un plazo de 48 horas, a partir de la notificación de la presente circular.

Del celo y actividad de los Alcaldes de la provincia, espero que no me obligarán a reiterar las presentes órdenes, lo que daría lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Logroño, 10 de Enero de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

1111111111

Circular

Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio de Correos y Telégrafos de esta Capital

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del pasado Diciembre, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Ultimado el concurso que a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre de 1915 se convocó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño y en la *Gaceta de Madrid* de fechas 4 y 10 de Noviembre siguiente, respectivamente, para la adquisición por el Estado de solar ó edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en aquella Capital:

Resultando que terminado el plazo de admisión de proposiciones y constituida la Junta de Inspección y Vigilancia se procedió a la apertura del único pliego presentado que contenía una oferta del Alcalde de Logroño, en nombre del Ayuntamiento, consistente en un solar de 629'35 metros cuadrados, por 60.000 pesetas, situado entre las calles de Bretón de los Herreros al N., y otra al S., que el proponente se compromete abrir de 6 metros de ancha y una sola salida a la de la Audiencia;

Resultando que en los tres informes emitidos por la expresada Junta sobre las condiciones del inmueble, insiste en el

inconveniente de la angostura de la vía proyectada, pues haría difícil el acceso de los carruajes que tendrían que verificar la salida retrocediendo, y muy deficiente la luz y la ventilación de las dependencias orientadas á esta fachada S., por lo que propone varias soluciones á exigir de la entidad concursante, colocando en primer lugar la que el Administrador de Correos, en razonado voto particular sólo considera aceptable, ó sea que se amplíe á 12 metros la anchura de la nueva calle:

Resultando que el Ayuntamiento de Logroño, al ratificar su oferta en 10 de Junio del pasado y 30 de Julio del corriente año, ha insistido en que se entendiese que no se alteraban en nada los primitivos términos de la misma, subrayando más su pensamiento, en la segunda de dichas sesiones, al formular, como proposición subsidiaria, la del solar de la Plaza-mercado de San Bartolomé, ya hecha al concurso que declaró desierto la Real orden antes citada:

Considerando que como se deduce de los acuerdos anteriores, la Corporación oferente no está dispuesta á ampliar la nueva calle, circunstancia que hace desmerecer la oferta, puesto que la facilidad de acceso, la claridad y la ventilación son esenciales en un edificio como el que se desea:

Considerando que la proposición de la Plaza-mercado de San Bartolomé no puede ser tenida en cuenta en este concurso porque no ha sido formalizada en tiempo hábil; y

Visto finalmente el dictamen de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos que estima debe declararse desierto el concurso, en mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se deseche la única proposición presentada al concurso de solares ó edificios para los servicios citados en Logroño, declarando éste desierto, y que se convoque á otro nuevo en las mismas condiciones que el celebrado, salvo en lo relativo á la superficie que, al determinarla en los anuncios de convocatoria se expresará que puede ser aproximada, conforme al Real decreto de 13 de Enero de 1916.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo, el de la Junta de su digna presidencia y para que se sirva comunicar esta resolución al firmante de la única proposición desechada, así como proceder al anuncio de un nuevo concurso, remitiendo á este Centro un ejemplar para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, é introduciendo en el mismo la modificación á que se refiere la parte dispositiva de la anterior Real orden y en armonía, por lo demás, con lo preceptuado en la Real disposición de 11 de Septiembre de 1915 notificada á V. S. en la misma fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Director general, Bivona.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio de Correos y Telégrafos en Logroño.

**

Con arreglo á lo prevenido por la transcrita Real orden y condiciones 1.^a y 2.^a del pliego de las mismas, aprobado por decreto de 14 de Enero de 1915, que á continuación se insertan, he acordado convocar el oportuno Concurso para adquirir en esta capital solares ó edificios aprovechables con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, invitando á los dueños de fincas sitas en esta Ciudad y que reúnan condiciones á este fin, á que en el plazo de treinta días presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno civil, hasta el día 12 de Febrero del corriente año, á las diecisiete horas, con sujeción á dicho pliego de condiciones generales y también á las siguientes particulares:

- 1.^a Extensión superficial mínima aproximada (seiscientos metros cuadrados).
- 2.^a Precio máximo del solar (sesenta mil pesetas); y
- 3.^a Precio máximo total del edificio (ciento noventa y ocho mil pesetas).

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno civil, el día 15 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Logroño, 10 de Enero de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, los solares ó edificios para derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones á que hace referencia la base 7.^a de la ley de 14 de Junio de 1909, y en las que no se haya iniciado ya la construcción ni se disponga de superficies utilizables ofrecidas gratuitamente por los respectivos Municipios.

Art. 2.^o Los concursos á que se refiere el artículo anterior se celebrarán con sujeción al adjunto pliego de condiciones generales y á las particulares de extensión superficial mínima y precios máximos que figuran en el estado que se acompaña.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra

**

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en... á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el... (Gobernador civil de la provincia ó el Alcalde), constituida á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913 y en el de 17 de Marzo de 1915, admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos, en...», y la firma del licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría del... (Gobierno civil ó Ayuntamiento), hasta el día... de..., durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la *GACETA DE MADRID*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégra-

fos de un edificio adecuado en..., se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen conveniente en la Secretaría de... (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día..., á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de... é inserto en la *GACETA DE MADRID*, correspondiente al día... y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca... metros cuadrados.

Precio máximo del solar... pesetas.

Precio máximo total del edificio... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este... (Gobierno civil ó Ayuntamiento) el día... á las... ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ó opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que estas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y en el recibo que aun sin pedirlo habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados. ó en su caso, no haberse recido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derecho de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, y en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derechos al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite solo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la Administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar

una idea exacta de la calidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edificios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y anotaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones y en el *Boletín Oficial* el anuncio del concurso, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan, así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubier-to, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimaré el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de ...», todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín Oficial* y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquellos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDÉCIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODÉCIMA

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concurra alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharlas todas,

sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DÉCIMATERCERA

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.
=El Director General, E. Ortuño.

Aprobado por S. M. =Madrid, 15 de Enero de 1915. =S. Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Director general de Seguridad.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen previo reconocimiento físico, los

licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 25 de Enero próximo, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La clasificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El Director general, M. de la Barrera Caro.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por varios industriales dedicados al comercio al por mayor de carbón vegetal la aplicación á este combustible de preceptos del Real decreto de 13 de Diciembre último, á fin de evitar el constante encarecimiento que experimenta por la cotización abusiva de que vienen siendo objeto los talones de las expediciones por vagón completo de esta clase de mercancía por personas ajenas á este tráfico y que no estando autorizadas legalmente para realizarlo, sólo estimuladas por el creciente lucro obtenido con estas operaciones se dedican á él con evidente perjuicio del consumidor.

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que sean aplicables al tráfico de carbones vegetales los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1917, imponiéndose las sanciones á los infractores, sean Empresas, particulares ó funcionarios, en la forma que determina el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1918.

ALCALA ZAMORA.

Señor Director General de Obras Públicas.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Administración Municipal

BRIÑAS

44

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á quince familias pobres, quedando en libertad el Profesor de contratar el servicio con el resto del vecindario.

Los aspirantes, que serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Briñas, 7 de Enero de 1918.—El Alcalde, Optato Cuéllar.

EL VILLAR DE ARNEDO

39

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, con el sueldo anual de 1250 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días,

á contar de la fecha en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Villar de Arnedo, 5 de Enero de 1918.—El Alcalde, Eustaquio Sainz.

ALCANADRE

35

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la titular de Médico de esta villa, dotada con el haber de mil pesetas anuales, pagadas del presu-

puesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á cincuenta familias pobres y puesto de la Guardia Civil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, acompañadas del expediente de méritos y servicios y demás requisitos legales, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Alcanadre, 5 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Gil.

Terminados por las Corporaciones que á continuación se relacionan, los repartimientos y demás documentos para el presente año de 1918, por los conceptos que se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante el plazo que también se señala, á contar desde el día de hoy, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formulen, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Relación que se cita:

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	PLAZO QUE SE SEÑALA
Abalos	Padrón de cédulas personales.	15 días
Aguilar de Río Alhama	Reparto de consumos.	8 "
Azofra	Rústica, pecuaria y urbana. Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	8 y 15 días, respectivamente
Casalarreina	Cuentas municipales correspondientes al año 1917.	15 días
Cellorigo	Reparto de consumos.	8 "
Entrena	Idem id.	8 "
Estollo	Repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas.	8 "
Galilea	Repartimientos de consumos y extraordinarios.	8 "
Grávalos	Reparto de consumos.	8 "
Santa Eulalia Bajera	Cuentas municipales correspondientes al año 1917.	15 "
San Torcuato	Reparto de consumos.	8 "
Villarta Quintana	Rústica, pecuaria y urbana, y la Matrícula industrial.	8 "
Villaverde	Repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas.	8 "

JUNTAS MUNICIPALES DEL Censo Electoral

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el actual año de 1918.

- Albelda de Iregua.—Sección única.—Escuela de párvulos, calle del Pósito.
- Badarán.—Sección única.—Escuela pública de niños, situada en la planta baja de la Casa Consistorial.
- Bergasillas.—Sección única.—Escuela nacional.

- Grañón.—Sección única.—Escuela de niños.
- Jalón de Cameros.—Sección única.—La Escuela.
- Laguna de Cameros.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Muro en Cameros.—Sección única.—La Escuela de niños.
- Pazuengos.—Sección única.—Escuela nacional mixta.
- Pradillo de Cameros.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos de Patronato.
- San Millán de Yécora.—Sección única.—Escuela mixta.
- Torre en Cameros.—Sección única.—La Escuela nueva.
- Villanueva de Cameros.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Logroño.—Imp. Provincial.